[illegible] Para obtener este beneficio i pronto resultado, debe aprovecharse por los maestros i por las autoridades respectivas la ocasion de hallarse formando en todas las escuelas los presupuestos particulares, así del personal como del material i de su conservacion, i en esto, i como importante i necesario medio de enseñanza, debe incluirse la adquisicion de la Biblioteca *de la enseñanza especial de sordo-mudos i de ciegos*, única en este género, i que, sin competencia a nadie, viene a satisfacer esta necesidad: que la exigua cantidad a esto destinada sería sobradamente compensada el dia que entre los alumnos de la escuela figure un sordo-mudo o un ciego. Excitamos para ello el celo individual de los maestros, el de los inspectores, juntas de Instruccion pública i autoridades superiores en la enseñanza; que si el maestro se autoriza la adquisicion de muestras para la escritura, tablas i contadores para la aritmética, láminas para la historia sagrada i profana, mapas i globos para la geografía, estuches i figuras para la geometría, colecciones i aparatos para la historia natural i la física, i hasta muestras de adornos i bordados, natural i equivalente es que, al que la ley exige enseñar sordo-mudos i ciegos, la misma ley facilite los medios de cumplir esta disposicion.

Por eso, terminamos recomendando nuevamente a cuantos en la enseñanza tengan autoridad e influencia, la Biblioteca *de la enseñanza especial de sordo-mudos i de ciegos*, teniendo por seguro que, el dia que se lleve a todas las escuelas tan importante publicacion, se habrá sentado la base necesaria para que en breve tiempo se haga en España lo que no se conoce en otro sordo-mudos i ciegos.

EL ESTANDARTE CATOLICO

Valencia, jueves 14 de setiembre de 1876.

EL LIBERALISMO

I LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

III.

Mientras los Estados Unidos de Norte América eran colonias dependientes de la corona de Inglaterra, la tolerancia de cultos no fué practicada sino por los católicos que encontraron en ella su propio culto. Los demas cultos dominantes fueron intolerantes, como lo han sido siempre que han podido avasallar i sujetar a los católicos por medio de la fuerza.

En 1776 las colonias americanas se proclamaron independientes de la madre patria, constituyendo un Estado regido por un gobierno democrático federal. En 1787 los Estados Unidos recibieron su Constitucion definitiva en el Congreso de Filadelfia, Constitucion que ha sido el principio de la prosperidad i que se concreta principalmente a dictar las leyes que surjian del nuevo órden de cosas, dejando subsistentes los antiguos derechos de libertad individual, de propiedad i de religion.

Pero esa constitucion está muí lejos de ser calcada conforme a los principios del liberalismo moderno. Si en ella se sancionó la libertad de cultos, de antiguo establecida en algunos Estados, no fué en homenaje al principio liberal que la proclama como un derecho natural, sino como una necesidad política. Era imposible, en efecto, en medio de tantas confesiones diversas, establecer la unidad religiosa sin provocar perturbaciones i conflictos que habrian roto la unidad política que mas que nunca necesitaba un Estado recien constituido en nacion soberana.

Esa libertad era, ademas, un acto de justicia para con los católicos oprimidos i perseguidos por sus tenaces e implacables adversarios. De manera que, en la gran República del Norte la libertad de cultos ha sido otorgada en beneficio de los católicos; lo que constituye otra notable diferencia con la libertad que proclaman el liberalismo que es establecida esclusivamente en daño de los mismos.

La Iglesia ha sabido aprovecharse con ventajas de ese beneficio, que es mas propiamente un derecho sagrado de la verdad que profesa, propagando la verdadera fé en el seno de ese gran pueblo. Maravillosos han sido los progresos alcanzados por ella en ménos de un siglo a favor de esa libertad que le fué otorgada en la Constitucion. En 1789 solo existia un obispo en Baltimore; i al presente hai establecidas once provincias eclesiásticas que cuentan un cardenal, once arzobispos, cuarenta i seis obispos i nueve vicarios apostólicos que ejercen su jurisdiccion sobre siete millones de católicos, esto es, mas o ménos, sobre la sesta parte de la poblacion total.

«Unidas a la completa libertad de que gozan los católicos, garantida por el poder civil, dice M. Janet, ciertas opiniones i doctrinas malsanas han venido a alterar la unidad doctrinal de los católicos. El galicanismo i el catolicismo liberal no han penetrado aun en los Estados Unidos. I aun antes del Concilio Vaticano, todos los católicos americanos profesaban la creencia de la infalibilidad pontificia.»

Hai todavía otra notable diferencia entre la libertad de cultos americana i la liberal; esta diferencia es la misma que existe entre la verdad i la mentira. La primera es una libertad real i sincera. La segunda es una libertad falsa, aparente, ficticia.

Basta para convencerse de esta verdad observar lo que pasa en los países dominados por el liberalismo i lo que acontece en la Union americana. ¿Qué sucede, si no, en Alemania, Suiza e Italia, países donde se proclama a son de trompetas la libertad de culto i de conciencia? Ya lo hemos dicho muchas veces: en Alemania se sancionan leyes crueleísimas contra los católicos, se usurpa la jurisdiccion eclesiástica, se suprimen las órdenes religiosas, se arrojan i destierran los ministros de la religion, se cruzan i se encarcela al arzobispo que consagra los santos óleos por delegacion de su obispo o que ejerce cualquier acto de jurisdiccion delegada, con el propósito de dejar acéfalas las diócesis. En Suiza, edictos de los cantones abusivos contra los derechos de la Iglesia, se arrebata a los católicos sus templos para entregarlos a los nuevos hereje-católicos, cuyos católicos i se castiga al sacerdote que administra los sacramentos a los fieles. En Italia, si no se han decretado aun tales atrocidades, es porque no tiene la referencia de las poblaciones católicas i el terrible despertar del sentimiento religioso heróico. Pero, si no se depone i encarcelan obispos, se roban secuestrados: si no se destierra a los religiosos, se suprimen sus corporaciones i se confiscan sus bienes.

Hé ahí la manera como practica el liberalismo la libertad de cultos i de conciencia.

Nada de ese acontece en los Estados Unidos de Norte América. Todos los cultos, instituidos directamente por el Pueblo sin injerencia alguna del gobierno civil, son reconocidos sin dificultad por este, como lícitos funcionarios en el órden religioso. Ellos adquieren i poseen i administran los bienes eclesiásticos con entera libertad. Las órdenes religiosas se establecen sin dificultad en el territorio de la república i fundan escuelas, institutos, universidades i obras pias sin que el poder civil oponga impedimento alguno. «La personalidad civil, dice Janet, es ampliamente otorgada a las parroquias i congregaciones, cualquiera que sea su denominacion.

Hai algunos Estados en que hasta que una congregacion cristiana tenga un reglamento orgánico para reconocerle el pleno derecho de gozar de personalidad civil.»

A mayor abundamiento, i para demostrar con mas evidencia que la libertad de cultos americana es una verdad, citaremos una sentencia pronunciada en 1872 por la Corte de Apelaciones de Kentucky. Un individuo entabló un recurso judicial por injurias [illegible] su propio obispo por haber sido excomulgado. La sentencia decia: «La Corte no puede examinar si la Iglesia ha hecho bien o mal excomulgando a un individuo de su seno, porque es incompetente i no tiene poder para reparar el mal que el recurrente sostiene haberle sido inferido. Siendo miembro de la Iglesia, i habiéndose espontáneamente sometido a su autoridad, no hai ningun tribunal sobre la tierra que pueda revisar los actos de la jurisdiccion eclesiástica.»

Este acto público del poder judicial prueba de la manera mas elocuente no solo la completa independencia que se deja a la Iglesia en todo lo que concierne al ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, sino el respeto por sus decisiones.

¿Cómo habria obrado en este caso el liberalismo? Habria, sin duda alguna, obligado al obispo a levantar la excomunion al querellante; i a la justa negativa del obispo habria contestado con un decreto de espatriacion o de encarcelamiento. El liberalismo ha escrito entre sus dogmas el de la esclavitud de la Iglesia, i no desperdicia ocasion para desplegar ante ella todo el lujo de su poder avasallador. I tan vivo es su odio a la libertad, que no solo aprovecha las ocasiones que la oportunidad le brinda, sino que cuando no se le presentan, las busca i las inventa.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

MARTIROLOGIO.

Setiembre.

Dia 16.—Santos Abundancio, diácono i mártir.—Abundio, presbítero i mártir.—Lucrecia, virgen i mártir.—Cornelio, papa i mártir.—Cipriano, mártir en Roma.—Pablo, mártir en id.—Maximino, obispo romano i mártir en id.—Nicasio, obispo i confesor.—Rogelio o Rogerio, mártir en Cordoba.—Gervasio, mártir en id.—Martina, virgen i mártir.—Edita, princesa i virgen.—Dulcenia, virgen i mártir.—Lucía, soldado mártir en Roma, viuda i mártir.—Sebastiana, discípula del apóstol San Pablo i mártir.

Ejercicios de Señoras.—El dia 21 de setiembre comienza el retiro de las señoras espiritales de Valencia en la casa de San Juan Bautista. Las señoras se reunirán en la misma casa. El director será el señor prebendado de los santos Juanes, D. Prado.

Capuchinas.—El domingo 17, tendrá lugar la Sagrada religiosa de la Orden de Nuestra Señora del Carmen.

A las seis, principiará la misa solemne con el quinto i sermon, que predicará el R. P. Alejandro Erdoza.

En la distribucion de la noche, habrá procesion con el Santísimo Sacramento dentro de la iglesia, i se terminará la función con la absolucion general i bendicion papal que impartirá el R. P. Prefecto.

Cementerio.—Se invita a las personas [illegible] a asistir [illegible] en el Cementerio General, por el descanso de las almas del Purgatorio. Dicha piedad, [illegible] hasta las horas 10 de la mañana i las 12 de la noche.

FUNCIONES RELIGIOSAS

QUE TENDRAN LUGAR

mañana sábado 16 de setiembre.

IGLESIA CATEDRAL.

Santo Domingo.—A la [illegible] la Majestad [illegible] a las seis i media de M. i a las [illegible] en la tarde. En la noche, las distribuciones de [illegible].

CONVENTOS.

A las 6 [illegible] el jubileo de las Cuarenta Horas [illegible] Ayuntamiento ha concedido las siguientes:

Considerando que el Santo Jubileo [illegible] ha concedido [illegible] para conseguir el fin de la [illegible] de las Cuarenta Horas para la [illegible] estos propósitos de Nuestro Señor Sacramentado, en la Santa Escuela, [illegible] de la dicha Ayuntamiento [illegible] a una [illegible].

Santiago, junio 29 de 1876.

José Martínez Almela, Secretario.

OTRAS FUNCIONES.

Victoria.—Novena de [illegible] de San Francisco.—Misa a las seis [illegible] del Santísimo.

Santo Domingo.—Novena de Santa Dorotea de Sicilia.—A las [illegible] de la noche, [illegible] Sacramento.

Merced.—Novena [illegible] de Nuestra Señora de la Merced.—A las seis i media [illegible] Majestad [illegible] la noche, rosario, plática, [illegible] Sacramento [illegible] del apóstol San Pablo i mártir.

Los jueves [illegible] Santísimo Sacramento [illegible] Ayuntamiento.

Se invita a todos los fieles [illegible] Hermanas terciarias.

Santa Ana.—Misa [illegible] de la Corte de María a las [illegible] noche, rosario, meditacion i [illegible].

San Agustin.—Misa de [illegible] a las seis. En la noche, [illegible] Sacramento.

Salvador.—De la [illegible] Majestad [illegible] Sagrado Corazon de María.

Escuelas Pías.—Misa de [illegible] Virgen [illegible] en la noche, rosario, meditacion i [illegible].

Nuestra Señora de la Misericordia.—Misa a las seis, después, con la devocion de [illegible] del Segrado Corazon de María en la noche, rosario, [illegible] i [illegible].

Nuestra Señora del Rosario.—(Velles.) [illegible] a las seis i despues [illegible] del Segrado Corazon de María i del santo rosario [illegible].

En esta [illegible] es recomendada de un modo especial [illegible] a los hermanos de la Iglesia. A [illegible] de la tarde se abre la iglesia para que [illegible] a orar con piedosos ruegos que desde tiempo inmemorial acostumbran prestarse al pie de la imagen de la Virgen para pedir sus gracias i manifestar los [illegible] hechos en sus necesidades.

ORIHUELA.

Salesianos.—D. H. Sab. Sc. Cornel. et Ciprian. Pp et Mrs. ann. Offic. de comm. plur. Mrs. N. I. ann. defer. cum. rit. in prop. loc. P. I. ex cum. Sa. Regina. et ann. in Laudibus. et P. de L. vp. Suffrag. et Mon. Indult. de sol. comm. Gl. Ad cmm. A. cmm. Ad Trim. pauper. Anniversar. tum. Vp. de per. com. Dom. ann. Ne [illegible], P. Vespertina. de sab. ut [illegible] Sodalitas tutel. Poetic. [illegible] Ad complet. et alias [illegible] Jugo tib. [illegible] pas [illegible] pro eleemo.

Salesianas.—D. A. Bas. et Ad. pass. Pontif. et Ad. Sept. Dol. 7. Dolor. B. M. V. Ap. ann. Offic. ad in prop. loc. 9. L. hom. et com. Dom. in Laud et Mon. statuant. ut in [illegible] post Hom. Passion. Gl. L. ann. pro [illegible] Ex. Dom. in Ann. Ad Dom. in M. hr. qui pauper. et propter [illegible] Jo 2. vp. [illegible] et Jesu.

INTENCIONES DEL APOSTOLADO

DE LA ORACION EN CUBA PARA EL MES DE SETIEMBRE DE 1876.

INTENCION JENERAL.

Los enfermos de los religiosos i de los fieles.

INTENCIONES PARTICULARES.

Setiembre 16. San Cornelio, papa i mártir.—Por que se extinga el vicio de la embriaguez.—Parvos de [illegible] en estos dias de especiales pasiones.

ORACION.

Divino Corazon de Jesus, yo os ofrezco por el Corazon Inmaculado de María, todas las oraciones, obras i sufrimientos de este dia por las mismas intenciones con que Vos sin cesar oraís i os inmolais en el Altar.

Os los ofrezco en particular por todos aquellos de vuestros servidores que vais a conducir a la soledad para hablarles a su corazon. Oh Jesus, atraillos sus oidos para que oigan vuestra voz i dadles un impulso poderoso para que respondan a vuestro llamamiento.

Corazon de nuestro amable Salvador, haced que arda i abrasen cuanto en nosotros vuestro amor.

(Padre Nuestro, Ave María i Credo.)

Sobre Jesus, cubrid con la proteccion de vuestro divino Corazon a nuestro Santo Padre el Papa.

Oh Jesus, os rogamos por el Corazon inmaculado de María, que salvais a la Iglesia i a Cristo.

SAN CIPRIANO.

CONTINUACION.

Nació este insigne doctor, en la provincia de Africa i algunos creen que en la ciudad de Cartago, de rara ascendencia, tan distinguida por sus opulentos bienes como por su antigua nobleza. Ignoramos los sucesos de su juventud; solo se sabe que fué instruido en las artes liberales, i que, como tenia tan brillantísima inteligencia, hizo tan rápidos progresos en las bellas letras, que siguiendo su natural inclinacion enseñó retórica en Cartago. Desgraciadamente no era cristiano i así se precipitó en todos los desórdenes de una licencia juvenil. Por dichosa suerte trabó amistad con un santo presbítero llamado Cecilio, quien le enseñó la ciencia de la salvacion i los misterios cristianos. Atento Cipriano sus ojos i se abrasó en deseos de convertirse. Luego que se decidió enteramente, dió la resolucion de vivir en continencia i practicó la santa virtud a su manera. Repartió el testamento, cedió a sus hijos una parte de sus bienes i distribuyó el resto entre los pobres.

Huyose santo desde que se hizo cristiano, renunció el mundo, dió de sí buen ejemplo a sus esposas de vida solitaria, dedicándose únicamente al estudio de los sagrados libros i de la importante ciencia de la salvacion. A los cinco años ya era uno de los hombres mas cultos de su tiempo i uno de los mayores santos de su siglo. Su vida fué tan admirable, que, desde que le eligieron al presbítero, se que nuestro Donato, obispo de Cartago, el clero i el pueblo proclamaron unánimemente a Cipriano por su sucesor.

Bastaron los ejemplos del obispo de la primera silla de Africa, para corregir los abusos que se habian introducido aun entre los clérigos; manteniendo siempre gran celo i tesón en mantener la disciplina eclesiástica. Su caridad era inmensa i universal, i aunque tuvo que sufrir horribles tempestades, jamás dejó de atender a su rebaño con la posible vigilancia.

Aunque deseaba administrarse la cuenta del martirio, la hostilidad de la grei en tiempo tan calamitoso le obligó a ocultarse de los que en el anfiteatro pedian a gritos la cabeza de Cipriano, el sagaz enemigo de los dioses.

Salió, pues, de Cartago i se quedó escondido en su pueblo, no lejos de la ciudad, desde donde podia tener sobre su rebaño, enhorar a unos i sostener a otros, consolar a todos. En esta parte que por entonces ocupó la corona, brilló especialmente la caridad del obispo que se extendió hasta a los mismos paganos.

Los idólatras i herejes, como hubiese los cristianos apostatas dieron rienda que hacer al celo apostólico del santo. El año 251 convocó un concilio provincial en que se alegró la penitencia de los que habian apostatado. Fueron excluidos para siempre del clero los que habian caido en igual crimen. El presbítero Felicísimo i demas cismáticos fueron excomulgados.

Por entonces se suscitó una cuestion sobre el papa San Esteban i San Cipriano, en la que el obispo de Cartago sostuvo, segun dicen, su opinion con reprobable tenacidad, aunque negaron el hecho pero en de ello lo que fuere, no podemos culpar de intencion del doctor eficacísimo si en algo faltó borró su culpa con su glorioso martirio.

Habiendose renovado la persecucion contra los cristianos, fué preso nuestro santo, i confesó la fe de Cristo ante un crecido número de cristianos, con tanta elocuencia i resolucion, que el Proconsul se apoderó a hacerlo decretar, mandando que cumpliesen a todos los circunstantes.

Ante tenemos varias clases de este indigno mártir, con ellas adornado su elocuencia de fuego i sublime sublimidad.

DECLARACION OFICIAL

Prohibiendo en el curso a solicitudes para contraer matrimonio civil sin hacer constar antes que se han publicado las que se solicitan.

Habiendose dado el caso de que un padre [illegible] para contraer matrimonio civil. Considerando para el matrimonio, el señor obispo de Tarazona, en uso de la ley de la Iglesia, necesitaba de la libertad de los hijos para contraer matrimonio, resultando que el padre que son igual, [illegible] consulta, procedieron desde luego a la práctica de las diligencias previas para la celebracion del matrimonio.

La Audiencia de Barcelona ha declarado nulas que, no se [illegible] a ninguna solicitud para contraer matrimonio civil sin que [illegible] que los contrayentes, no [illegible] la [illegible] se han [illegible] [illegible].

Las nuevas de los siguientes documentos: «Llamamos la atencion de los venerados [illegible] sobre los dos [illegible] que a [illegible] se insertan.

«*Obispado de Tortosa.*—Nuevo Pr. El ayuntamiento del pueblo de Perelló, de este par-